



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00152-00

DEMANDANTE: FRANSICO JAVIER SOTO GÓMEZ.

**DEMANDADO: AMANDA MILENA ALVAREZ LÓPEZ Y ALEJANDRO
 SANMIGUEL RENGIFO.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **FRANSICO JAVIER SOTO GÓMEZ** contra **AMANDA MILENA ALVAREZ LÓPEZ** identificada con C.C. No.36.862.209 Y **ALEJANDRO SANMIGUEL RENGIFO** identificado con C.C. No.1.121.849.354, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NO. P125.

1. Por la suma de **\$1.200.000** por concepto de clausula penal suscrita dentro del contrato objeto de ejecución.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 28 de julio de 2019, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

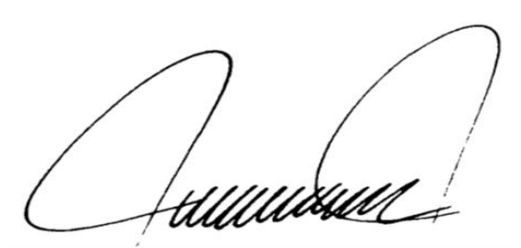
Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **DEIVID MANUEL CHAVEZ PEREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039
Fijado hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora
de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA